



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. 2498/015

RESOLUCIÓN N° 133/015

Montevideo, 9 de octubre de 2015

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Zupre Ltda. contra el Comunicado N° 2 de fecha 16 de junio de 2015, integrante del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 5/2015 "Suministro de Productos Químicos y Detergentes", convocado por esta Unidad.

RESULTANDO: I) que la referida firma interpuso en tiempo recursos de revocación y jerárquico contra el mencionado acto administrativo.

II) que por Resolución N° 66/015 de fecha 25 de junio de 2015 se dispuso levantar el efecto suspensivo, acaecido por la interposición de los recursos administrativos, al amparo del artículo 73 del TocaF.

III) que la firma recurrente manifiesta, entre otras cuestiones, que la Comisión Asesora Técnica (CAT) del Llamado, a través del Comunicado N° 2 que modifica el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 5/2015, no le ha dado la correspondiente respuesta y justificación técnica a las observaciones planteadas a la descripción incluida en el Objeto de Compra para el ítem N° 8.

IV) que los agravios esgrimidos por la firma recurrente son: a) violación de los principios de igualdad y concurrencia (art. 149 TOCAF) y administración Ineficiente (art. 60 Constitución) al establecer como exigencia en la descripción del ítem N° 8 detergente enzimático, un mínimo de 4 enzimas, sin una justificación técnica; b) que la nueva descripción para los ítems N°s 8 y 69 revela un desconocimiento de la materia de fondo y de la existencia de dos mecanismos y procedimientos de lavado bien distintos en la realidad hospitalaria, uno manual y otro automático.

V) que la firma Zupre Ltda. propone una nueva descripción para los ítems referidos: a) ítem N° 8 "Detergente enzimático para lavado manual" y b) ítem N° 69 "Detergente enzimático, baja espuma, para lavado en máquina automática termodesinfectadora."

VI) que asimismo, la recurrente había presentado oportunamente observaciones al Pliego de Condiciones Particulares, indicando que respecto de la descripción del ítem N° 8, los procedimientos de lavado automático y manual implican la utilización de agua a temperaturas



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

bien distintas, por lo que no existirían razones técnicas para requerir "agua a temperatura ambiente" como denominador común para ambos sistemas de lavados.

VII) que para mejor proveer en la instancia de instrucción del recurso de revocación interpuesto se solicitaron sendos informes al Ministerio de Salud Pública (MSP) y a la CAT.

CONSIDERANDO: I) que de lo informado por el MSP en fecha 10 de agosto de 2015 (fojas 37 a 73) y la CAT en fechas 16 de julio y 17 de setiembre de 2015 (fojas 111 y 113 a 115) no surge una razón técnica que justifique exigir, como requisito esencial, que el detergente ofertado tenga un mínimo de 4 enzimas.

II) que, en consecuencia, corresponde hacer lugar al reclamo de la firma Zupre Ltda, revocando la descripción incluida en el Objeto de Compra del Llamado en cuestión para el ítem N° 8 "Detergente Enzimático de Baja Espuma (mínimo 4 enzimas) para lavado manual y/o automático con agua a temperatura ambiente", ya que la exigencia de 4 enzimas, establecida como un requisito esencial que deben cumplir todas las ofertas, no tiene una razón técnica que la fundamente y justifique, por lo que violenta los principios de concurrencia y de igualdad entre los oferentes, recogidos en el artículo 149 del TOCAF.

III) que ello implica que no se debe adjudicar el ítem N° 8, ya que la descripción incluida en el Comunicado N° 2 resulta ilegítima, por contradecir los principios jurídicos invocados, que son rectores de la contratación administrativa.

IV) que en la futura descripción de dicho ítem, no debe establecerse una cantidad mínima de enzimas que necesariamente deban tener las ofertas como requisito esencial, debiéndose además tener en cuenta las observaciones realizadas por el recurrente respecto de la temperatura del agua requerida para los diferentes tipos de lavado.

V) que la no inclusión de la cantidad de enzimas o la temperatura del agua en la descripción del ítem en cuestión, no implica que la UCA esté limitada en la valoración de la cantidad de enzimas y los requisitos de temperatura que necesiten, para ser efectivos, los distintos productos que sean ofertados.

VI) que respecto de la descripción del ítem N° 69 "Detergente Enzimático para lavado manual de instrumental médico" el mismo es legítimo, ya que no adolece de ningún vicio y no es contrario al haz de jurisdicción, al no contradecir ningún principio ni norma constitucional, legal o reglamentaria, siendo que además recoge la sugerencia realizada por la firma Zupre Ltda. en fecha 24 de junio de 2015.



JOSE ARTIGAS
UNION DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

VII) que por lo antes expuesto, la Administración no tiene ninguna razón de legitimidad que le impida resolver la adjudicación del ítem N° 69, siendo ella una facultad discrecional atendiendo a los intereses del Estado y las necesidades del servicio.

VIII) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

1º) Revocar por razones de legitimidad, la descripción incluida en el Objeto de Compra para el ítem N° 8 "Detergente Enzimático de Baja Espuma (mínimo 4 enzimas) para lavado manual y/o automático con agua a temperatura ambiente", realizada por el Comunicado N° 2 que integra el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 5/2015 "Suministro de Productos Químicos y Detergentes", dejando dicho ítem sin efecto.

2º) Considerar legítima la descripción incluida en el Objeto de Compra para el ítem N° 69 que establece: "Detergente Enzimático para lavado manual de instrumental médico", siendo que además recoge la sugerencia de redacción realizada por la firma recurrente a fojas 24.

3º) Notificar a la firma recurrente Zupré Ltda.

4º) Pase a la CAT a fin de considerar la inclusión en un nuevo Llamado, del ítem que se deja sin efecto.

5º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".

6º) Comunicar al Tribunal de Cuentas. Cumplido, archivar.

Cra. CAROLINA GARCÍA PARODI
Sub Directora Ejecutiva de UCA

Ministerio de Economía y Finanzas